

8861

**REAL DECRETO 918/1976, de 9 de abril, por el que se establece en la P. A. 84.61 (artículos de grifería y otros órganos similares) una subpartida específica para «Distribuidores rotativos de caudal variable para direcciones hidrostáticas».**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer en la P. A. ochenta y cuatro punto sesenta y uno, una subpartida específica para «Distribuidores rotativos de caudal variable para direcciones hidrostáticas».

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
84.61	Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión, y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares: A. Distribuidores rotativos de caudal variable para direcciones hidrostáticas ..... B. Los demás .....	5 % 30,5 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

8862

**REAL DECRETO 919/1976, de 9 de abril, por el que se establece en la P. A. 29.14-B-1 una posición específica para «Acido metacrílico, sus sales y sus ésteres».**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente reestructurar la posición arancelaria veintinueve punto catorce-B-uno.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
29.14-B-1	Acidos acrílico y metacrílico, sus sales y sus ésteres: a) Acido metacrílico, sus sales y sus ésteres ..... b) Los demás .....	20 % 10 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

8863

**REAL DECRETO 920/1976, de 9 de abril, por el que se modifica la posición arancelaria 84.35-C-1 (Máquinas rotativas: de huecograbado).**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la posición arancelaria ochenta y cuatro punto treinta y cinco-C-uno.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
84.35-C	Máquinas rotativas: 1- de huecograbado: a) Con peso unitario hasta 7.000 kilogramos, inclusive. b) Con peso unitario de más de 7.000 kilogramos hasta 12.000 kilogramos, inclusive. c) Con peso unitario de más de 12.000 kilogramos .....	20 % 12 % 9 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

8864

**REAL DECRETO 921/1976, de 9 de abril, por el que se establecen en las P. A. 97.01 y 97.03 (coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles... y Los demás juguetes...), subpartidas específicas para «Partes, piezas sueltas y accesorios».**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza